



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

INFORME TÉCNICO N° 002-2016-SERVIR/GPGSC

A : JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

De : CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : No competencia del Tribunal del Servicio Civil en materia de retribuciones

Referencia : Documentos con registro N° 42961- 2015 y N° 143-2016

Fecha : Lima, 15 ENE. 2016



I. Objeto de la consulta

Mediante los documentos de la referencia, consulta si SERVIR es la entidad competente para conocer en la vía administrativa las materias de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos (gratificaciones, vacaciones, asignación familiar, escolaridad, bonos jurisdiccionales, depósito de CTS) de los trabajadores del Poder Judicial con contrato administrativo de servicios y/o contratos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 y su reglamento. Asimismo, consulta si es necesario agotar la vía administrativa en SERVIR para acudir a la vía jurisdiccional correspondiente.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.





Competencia del Tribunal del Servicio Civil

- 2.4 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es el organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado creado con la finalidad de contribuir a la mejora continua de la administración del Estado en el fortalecimiento del servicio civil.
- 2.5 El órgano integrante de la Autoridad Nacional del Servicio Civil encargado de resolver controversias individuales es el Tribunal del Servicio Civil (en adelante, TSC), en virtud de la atribución prevista en el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023¹. La competencia del TSC para resolver controversias como última instancia administrativa se circunscribe a las siguientes materias:
- a) Acceso al servicio civil,
 - b) Evaluación y progresión en la carrera,
 - c) Régimen disciplinario y
 - d) Terminación de la relación de trabajo.
- 2.6 Al respecto, cabe precisar que la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2013, publicada el 04 de diciembre del 2012, derogó la competencia del TSC sobre materia de retribuciones, entendida como beneficios económicos derivados de la relación laboral. Debido a ello, a partir del 1 de enero del 2013, el TSC no tiene competencia para resolver recursos de apelación sobre materia de retribuciones y, en este caso, será competencia de cada entidad resolver los recursos impugnativos presentados por sus trabajadores sobre la materia, de acuerdo a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.7 De acuerdo a lo señalado, el personal que se encuentre al servicio del Estado (entiéndase a los servidores bajo los regímenes de los Decretos Legislativos 276, 728 y 1057) y que se sientan afectados por decisiones institucionales que pudieran versar sobre las cuatro (4) materias descritas, pueden interponer el respectivo recurso de apelación ante el TSC, con sujeción a los requisitos, procedimientos, plazos establecidos y conforme a las reglas de asunción progresiva de competencia de dicho órgano, pudiendo ser sus resoluciones impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contencioso administrativa.
- 2.8 Al respecto, es importante precisar que a la fecha el Tribunal del Servicio Civil resuelve recursos de apelación de entidades del Gobierno Nacional, a través de la Primera y Segunda Sala, de acuerdo a las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 05-2010-SERVIR/PE y N° 090-2010-SERVIR/PE².
- 2.9 La competencia del Tribunal del Servicio Civil para resolver recursos de apelación de entidades del gobierno regional y local no ha sido implementada. En tal sentido, los



¹ Modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.

² Disponibles en el portal institucional www.servir.gob.pe



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

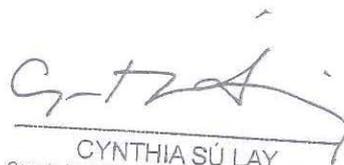
recursos de apelación que provengan de entidades del gobierno regional o local deberán ser resueltos por la propia entidad, de acuerdo a las reglas de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

III. Conclusiones

- 3.1 El Tribunal del Servicio Civil, órgano integrante de SERVIR, tiene competencia para resolver recursos de apelación, como última instancia administrativa, de entidades del gobierno nacional sobre las materias de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo.
- 3.2 La competencia del Tribunal del Servicio Civil para resolver recursos de apelación sobre la materia de retribuciones quedó derogada a partir del 1 de enero del 2013, según lo dispuesto por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2013. En este caso, será competencia de cada entidad resolver los recursos impugnativos según la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, presentados por sus trabajadores sobre la materia.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

